

sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año, en terrenos de su propiedad denominados «La Murtra», «Torra de la Martina» y «Mas Vaya», en término municipal de San Pol de Mar (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 63.321, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 455.256,21 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se fijará por el tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Juncá, lo que comunicará al Alcalde de San Pol de Mar (Barcelona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La concesionaria aportará al expediente la autorización de paso de la tubería de impulsión por la alcantarilla construida bajo la CN-II y por los terrenos particulares comprendidos entre los perfiles 19 al 23 de su trazado.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29372

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 1977, que autoriza al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) para la construcción de un Paseo Marítimo en su término municipal.

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 26 de agosto de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de Paseos Marítimos de 24 de julio de 1918, y la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, ha acordado la siguiente Resolución:

1.º Autorizar al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) la construcción de un Paseo Marítimo en la playa de Salaret, de su término municipal, cediéndole en propiedad terrenos de la zona marítimo-terrestre.

2.º Facultar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para aprobar todas las incidencias de obras y modificaciones de las mismas que no constituyan, a juicio de dicho Departamento, variación sensible de la ocupación del dominio público o de la finalidad de las obras autorizadas.

Prescripciones:

A) El Ayuntamiento deberá respetar todos aquellos derechos concesionales otorgados en el dominio público con anterioridad a su petición y que resulten compatibles con las obras proyectadas. Correrán a su cargo todos los gastos e indemnizaciones que se ocasionen por aplicación del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, en caso de que sea de aplicación, o el costo de la expropiación necesaria.

B) El uso del Paseo Marítimo con sus zonas verdes y zona de juegos infantiles será público y gratuito.

C) De acuerdo con la ordenación de la playa incluida en el proyecto y que, de acuerdo con lo establecido en la condición segunda, establece el uso y destino de los terrenos otorgados, éstos sólo podrán dedicarse a viajes peatonales, aparcamientos, zonas verdes, juegos infantiles, teniendo en cada zona la extensión y ubicación prevista en el proyecto, por lo que no podrá edificarse en ellos a excepción de la caseta de socorrismo prevista en la ordenación que se aprueba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

29373

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se aprueba el «Plan de Ordenación de la playa de Luaña (Cobreces)», de los términos municipales de Alfoz de Lloredo y Ruiloba (Santander).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha resuelto:

Aprobar el «Plan de ordenación de la playa de Luaña (Cobreces)» de los términos municipales de Alfoz de Lloredo y Ruiloba (Santander), formulado en abril de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Lastra Santos, con las modificaciones introducidas en el acta y plano de la reunión de la Comisión Mixta de 10 de mayo de 1972 que a continuación se incluyen:

1.º Separar totalmente el vertido de aguas residuales humanas de los establecimientos previstos, de las de lluvia. Estas últimas podrán verterse directamente al arroyo Luaña, y en cuanto a las aguas fecales, su vertido habrá de estudiarse en cada caso, con la depuración que se requiere, ajustándose en todo a lo legislado en la materia.

2.º Retranquear la línea de Paseo Marítimo, alejándola de la línea de pleamar, por lo menos hasta la posición que se indica en el plano adjunto al acta de 10 de mayo de 1972.

3.º Bajar la cota del Paseo Marítimo de forma que su altura sobre el nivel de la playa no exceda a 1,50 metros.

4.º El camino proyectado, que después de cruzar el arroyo Luaña se dirige a Ruiloba, debe modificarse en forma tal que no cause perjuicio en la playa pequeña existente en la margen izquierda de dicho arroyo. En el plano adjunto al acta referida y como meramente indicativa se da una posible solución a este camino.

5.º La edificación destinada a servicio de cabinas y duchas deberá considerarse como meramente orientativa en cuanto a capacidad de lo que pueda ser en el futuro, sin que su forma, tipo ni proporciones obliguen al proyecto que en su día se redacta a este fin, a sujetarse al modelo que aparece en el Plan.

6.º En el proyecto de las obras para cubrir las necesidades previstas para los fines de la ordenación deberá figurar un estudio justificativo de la solución adoptada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.